LEY DE 18 DE DICIEMBRE DE 1918

Casa de Moneda.- Se dispone que las emisiones de cualquier clase de moneda se harán precisamente en la Casa Nacional de Moneda de Potosí.

JOSE GUTIERREZ GUERRA,

Presidente de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- Las emisiones de cualquier clase de moneda prescrita o autorizada al Ejecutivo, se harán precisamente en la Casa Nacional de Moneda de la ciudad de Potosí, consignándose la suma necesaria en el Presupuesto Nacional para la reparación del local y el funcionamiento de las maguinarias.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 12 de diciembre de 1918.

JOSE ANTEZANA.- Carlos Calvo.- Atiliano Aparicio, Senador Secretario.-Octavio Limpias, D. S.- F. Gutiérrez Granier, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 18 días del mes de diciembre de 1918 años.

JOSE GUTIERREZ GUERRA.- Carlos Crespo.